

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0588-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>17/05/2016</b>	Hora: 15:42:27.6... Folios: 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN TERCERO INTERVINIENTE**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; EL Decreto 2811 de 1974, , la Resolución Interna N° 112-2664 del 25 de julio de 2013 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-0008 del 12 de enero de 2016, se inició trámite administrativo de Evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto Hidroeléctrico denominado "PCH SAN LUIS", a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de San Luis, Departamento de Antioquia, a la empresa TABORDA VELEZ Y CIA con NIT N° 890.929.315-2, por medio de su representante legal el Señor HECTOR DE JESUS TABORDA MAYA con la Cedula de ciudadanía N° 8.250.959.

Que el Municipio de San Luis en reunión realizada el mes de marzo de 2016 realizada en la sede de Cornare de ese municipio, solicito verbalmente que se le reconociera al MUNICIPIO DE SAN LUIS identificado con Nit N° 890.984.376-5, por medio de su representante legal el Doctor JOSE MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.351.818, como tercero interviniente en los tramites ambientales tendientes a obtener Licencias ambientales para Proyectos hidroeléctricos.

Que el artículo 209, de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que la función administrativa. Está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional, consagra que el debido proceso, debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; es decir, que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

Que no existe norma especial que regule la intervención de un tercero, conforme con lo dispuesto, en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993; por lo tanto dando aplicación a establecido en el artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se reconocerá a las personas solicitantes como terceros intervinientes dentro del presente proceso.

Que el debido proceso administrativo, consiste en que los actos administrativos y actuaciones de las autoridades administrativas, deben ajustarse no solo al ordenamiento jurídico legal, sino a los preceptos constitucionales, ya que con el mismo se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública, a través de la expedición de actos administrativos, que no resulten arbitrarios y, contrarios al Estado Social de derecho.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Que para CORNARE, es fundamental dar participación a los ciudadanos o personas jurídicas, cuando así lo manifiestan, dentro de los diferentes trámites ambientales.

Que en mérito de lo expuesto se

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** como tercero interviniente, dentro del Expediente Ambiental N° 05.660.10.23253, correspondiente al trámite administrativo de Evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto Hidroeléctrico denominado "PCH SAN LUIS", a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de San Luis, Departamento de Antioquia, a la empresa TABORDA VELEZ Y CIA con NIT N° 890.929.315-2, por medio de su representante legal el Señor HECTOR DE JESUS TABORDA MAYA con la Cedula de ciudadanía N° 8.250.959, al MUNICIPIO DE SAN LUIS identificado con Nit N° 890.984.376-5, por medio de su representante legal el Doctor JOSE MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.351.818

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente Auto al Señor HECTOR DE JESUS TABORDA MAYA, en su calidad de Representante Legal de la empresa TABORDA VELEZ Y CIA, o a quien haga sus veces y al Doctor JOSE MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE SAN LUIS.

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal se hará de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.

## NOTIFIQUESE, CUMUNÍQUESE Y CUMPLASE

**MAURICIO DAVILA BRAVO**

Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: ° 05 660 10 23253

Permiso de Estudio

Proyectó: Fabian Giraldo 17-05-2016

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*